



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo Banco Pichincha S.A contra Marino Tumbo Vargas. Rad.. 2018-00543-00

Se procede de manera oficiosa a ordenar el trámite señalado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, artículo 317, Numeral 1, del “Código General del Proceso”, ya que se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, es así como no ha desplegado la actividad efectiva para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.

Como consecuencia de ello, se ordene al demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el mandamiento de pago so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ